



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022- MPH

Huaytará, 09 de febrero del 2022

POR CUANTO:

El Concejo en pleno de la Municipalidad Provincial de Huaytará-Huancavelica.

VISTO:

El Concejo Municipal de Huaytará, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2022-MPH; de fecha 08 de febrero del 2022; el Informe N° 014-2022-MPH-DAT/HEAN, emitido por el Jefe de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución; las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los incisos 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el sistema tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar expulsivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que, a la fecha existen contribuyentes cuyos predios se encuentran destinados a uso Casa Habitación, Terreno Sin Construir, Comercios y Rústicos que no han cumplido con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omisos y subvaluadores a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a los cuales se les debe otorgar las facilidades para su formalización y cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias resultantes de tal proceso. Considerándose para este efecto los predios que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria o que hayan sido fiscalizados hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza;

Que, asimismo, con la finalidad de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial, se hace necesario dictar medidas que se concreten con el otorgamiento de facilidades;

Que, mediante Informe N° 014-2022-MPH-DAT/HEAN, solicita al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza sobre condonación de intereses y multas generados por la omisión de la presentación y/o rectificación de la declaración Jurada del impuesto predial para personas naturales y/o jurídicas cuyo uso del predio este destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir, Independientes, Comercios y Rústicos, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACION Y RECTIFICACION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS CUYO USO DEL PREDIO ESTE DESTINADO A CASA HABITACIÓN, TERRENO SIN CONSTRUIR, INDEPENDIENTES, COMERCIO Y RUSTICOS.

Artículo Primero. - FINALIDAD

Establecer un beneficio temporal para los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) del Distrito, que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios.

Artículo Segundo. - ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinado a Uso Casa Habitación, Terreno Sin Construir, Independientes, Comercios y Rústicos.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA

LEY N° 23934



que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas del impuesto predial, por inscripción, descargo o rectificación de sus predios, dentro del plazo establecido en la presente norma.

Artículo Tercero. - DE LOS BENEFICIOS

Los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

Condonación del 100% de intereses moratorios del Impuesto Predial, Omisos y subvaluadores para los cinco años anteriores al 2022.

Condonación total de las Multas tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, a que se refieren los Incisos (1 y 2) del Artículo 176º y en el Inciso 1), del Artículo 178º, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la Tabla I y II, del TUO del Código Tributario.

Condonación de los Derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial de los años anteriores y el periodo 2022

Artículo Cuarto.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, hasta el 28 de febrero del 2022.

Artículo Quinto. - FORMA DE PAGO

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia de los beneficios otorgados a través de la presente Ordenanza podrán cancelarse al contado.

Artículo Sexto.- El presente beneficio alcanza al universo de los contribuyentes (personas naturales y jurídicas).

Artículo Séptimo. - Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Multas Tributarias, así como los recargos e Intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Artículo Octavo. - La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la unidad de imagen institucional será la encargada de la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
HUANCAMELICA
Prof. RICARDO TAURICANA FLORES
ALCALDE



JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*